

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 028

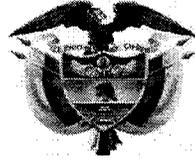
Fecha: MARZO 19 DE 2019

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
2017-140	EJECUTIVO	CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/03/2019	71-72	C. MED

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 132

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00140-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACIFICO LTDA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Encontrándose el presente asunto para materializar el embargo de remanentes ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1389 de noviembre 21 de 2018¹ y al momento de efectuar el control de legalidad de que tratan los artículos 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 132 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que a través del Auto Interlocutorio No. 1082 de agosto 30 de 2018² se declaró la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, providencia que se notificó mediante Estado No. 113 de agosto 31 de 2018 y que quedó debidamente ejecutoriada, no siendo procedente tener en cuenta embargos de remanentes dentro de un proceso ejecutivo legalmente concluido.

Al presente proceso se allegaron precedentes del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, los oficios Nos. 1247 de noviembre 8 de 2018³, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00 y 1250 de noviembre 8 de 2018,⁴ visible a folio 60 del Cdno de Medidas Cautelares, librado dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00, solicitando el embargo, de los bienes, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, orden que fue acatada por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1389 de noviembre 21 de 2018, sin tener en cuenta que la misma era improcedente al tratarse este asunto de un proceso ya terminado.

¹ Folios 62 y 62 vto del Cdno de Medidas Cautelares

² Folios 137 y 138 del Cdno Ppal

³ Folio 59 del Cdno de Medidas Cautelar

⁴ Folio 59 del Cdno de Medidas Cautelares

Respecto a la procedencia del embargo de remanentes, el tratadista Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, en su obra "La Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa", 5ª. Edición, 2016, Páginas 578-579, consigna: "...A su vez, la jurisprudencia, ha precisado que la medida de embargo de remanentes en un proceso ejecutivo, se puede hacer efectiva, incluso, hasta antes de que cobre ejecutoria la providencia judicial que decreta la terminación del proceso ejecutivo. En efecto, el Tribunal Superior de Bogotá⁵, sobre este aspecto puntual, sostuvo:

(...) En el presente asunto, cuando se allegó el oficio emanado del Juzgado Décimo Civil Municipal -25 de agosto de 2003- mediante el cual se decretó el embargo de remanentes, el proceso que cursaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, si bien se había declarado terminado en decisión del 24 de julio de 2003, esta no se encontraba ejecutoriada, pues se notificó por estado el 20 de agosto de 2003 y la firmeza se adquiría hasta el 25 de agosto de 2003, luego cuando se consumó el embargo decretado, la providencia que había ordenado la terminación del proceso no había alcanzado el sello de su ejecutoria.

Es cierto que la forma normal de terminar los procesos ejecutivos es el pago conforme lo reglado en el artículo 537 del C.P.C., que determina que "si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"; pero también lo es que el artículo 331 ibidem establece que "las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos (...)", lo que implica que el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar se deberán tener en cuenta hasta cuando quede ejecutoriada el proveído mediante el cual se ordena su cancelación".

Por lo anterior resulta necesario, en ejercicio del control de legalidad contemplado en los artículos 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 132 del Código General del Proceso, adoptar como medida de saneamiento el dejar sin efecto legal alguno lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1389 de noviembre 21 de 2018 y en consecuencia ordenar que por Secretaría se libren oficios al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, comunicando lo decidido en la presente providencia para que obre dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00 y dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00; haciéndole saber a los interesados que la medida de embargo de remanentes comunicada a este Despacho Judicial mediante los oficios Nos. 1247 y 1250 de noviembre 8 de 2018 no surte efectos legales por haberse declarado previamente la terminación del proceso referenciado.

⁵ Sala Civil, Auto del 16 de enero de 2004, Expediente 02-583, M.P. Edgar Carlos Sanabria Melo.

Corolario de lo anterior, se dispone:

1.- **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** alguno lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1389 de noviembre 21 de 2018, por las razones expuestas.

2.- **LIBRAR POR SECRETARIA** oficios al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, comunicando lo decidido en la presente providencia para que obre dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00 y dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00; haciéndole saber a los interesados que la medida de embargo de remanentes comunicada a este Despacho Judicial mediante los oficios Nos. 1247 y 1250 de noviembre 8 de 2018 no surte efectos legales por haberse declarado previamente la terminación del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>028</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>19 MAR 2019</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <hr/> <p>ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO Secretaria</p>

